

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril veintiséis (26) del dos mil veintiunos (2021).

**DIVORCIO MUTUO ACUERDO.
JURISDICCION VOLUNTARIA.**

Demandantes: EDER JOSE MEJIA ARIZA Y LIZETH MARIA BOHORQUEZ RIVERA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00092-00

Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no procedió a subsanar la demanda dentro del término concedido en el auto que antecede, el despacho considera:

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

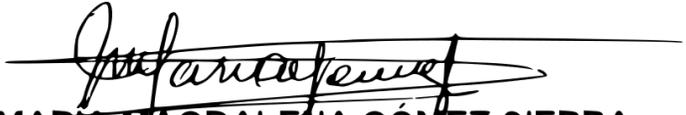
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, promovida por la señora **EDER JOSE MEJIA ARIZA Y LIZETH MARIA BOHORQUEZ** por medio de apoderado judicial, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito